



ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA Y DE ADJUDICACIÓN LICITACION PÚBLICA No. LP-025-2025

En la cual el municipio de la vega Cundinamarca, expone los resultados finales de la evaluación y calificación de la oferta presentada en la Licitación Pública No. 025 de 2025, cuyo objeto es el **“MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS BULUCAIMA Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA”**

Dando cumplimiento a lo previsto en el cronograma de la Licitación Pública 025 de 2025, se da inicio a la presente audiencia pública de adjudicación por medios virtuales dispuestos por la administración por medio de la plataforma meet. google siendo las 02:04 p.m. del día 26 de enero de 2026, el secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, conforme al Decreto de delegación No. 015 del 1 de febrero de 2024 declara abierta la audiencia.

Se informo a todos los asistentes que la audiencia estaba siendo grabada.

Acto seguido, se procede a la lectura del orden del día para la citada audiencia, conforme a lo regulado en la Ley 1882 de 2018 por parte de la jefe de la oficina de contratación así:

ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA (EN CASO DE SER NECESARIO).
2. LECTURA DEL ORDEN DEL DIA
3. REGISTRO DE ASISTENCIA
4. REGLAMENTO A TENER EN CUENTA EN DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1882 DE 2018 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES (EN CASO DE SER NECESARIO).
5. RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN.
6. OPORTUNIDAD PARA QUE POR UNA ÚNICA VEZ EL OFERENTE SE PRONUNCIE FRENTE AL INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN Y LA RESPUESTA DADAS A LAS VERIFICACIONES.
7. EL MUNICIPIO, EXPONE LOS RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS FACTORES DE PONDERACION DIFERENTES A LA PROPUESTA ECONOMICA
8. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO
9. EL MUNICIPIO, EXPONE LOS RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS FACTORES DE PONDERACION INCLUIDA LA PROPUESTA ECONOMICA
10. EL MUNICIPIO, EXPONE LOS RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS FACTORES DE PONDERACION INCLUIDA LA PROPUESTA ECONOMICA
11. DECISION FINAL.
12. LECTURA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN Y/O DECLARATORIA DE DECIERTA.

DESARROLLO DE LA AUDIENCIA



Agotados los numerales uno y dos del orden del día se procede a realizar y verificar el:

3. REGISTRO DE ASISTENCIA

Por parte de la administración:

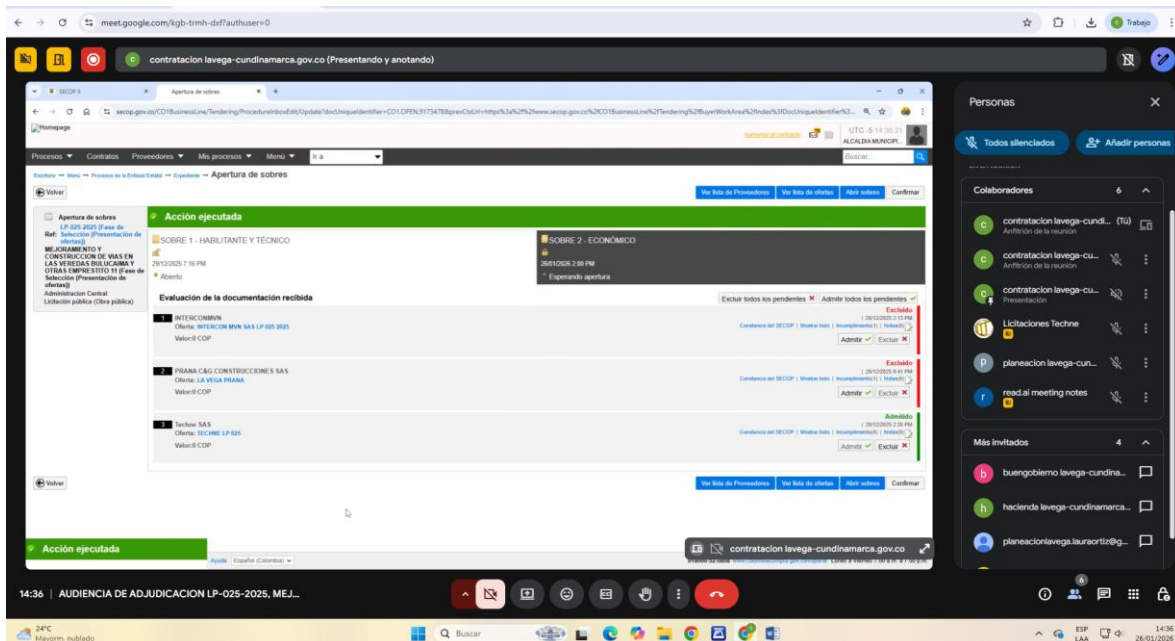
Jefe oficina de contratación: LIA MARIORY MORA MARIN

Secretario de Hacienda: SAMUEL ENRIQUE LOPEZ OVALLE.

Secretario de Gobierno: LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ.

Secretaria de Planeación e Infraestructura: LAURA VIVIANA ORTIZ ROBAYO

Por los proponentes: Se presenta Laura Roció Galindo Representante lega TECHNE S.A.S. posteriormente a la lectura del informe final de evaluación de proceso.



4. REGLAMENTO A TENER EN CUENTA EN EL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1150 DE 2007, LEY 1882 DE 2018 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.

- a. De conformidad con el artículo 9 de la ley 1150 de 2007, en la Audiencia Pública de adjudicación de una Licitación, participará el jefe de la entidad o la persona que, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y además podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes, las organizaciones de veeduría ciudadana, los medios de comunicación y cualquier persona que lo desee. En consecuencia, asisten:



- b. En representación del Municipio de La Vega Cundinamarca, LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ secretario de Gobierno y Servicios Administrativos Con funciones de delegación y desconcentración Otorgadas mediante el Decreto 015 del 01 de febrero de 2024, debidamente facultado, para ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 025 de 2025, dirigirla, decidir la adjudicación y los miembros del Comité Evaluador designados para el proceso.
- c. La Audiencia se desarrollará de acuerdo con el orden del día y conforme a lo estipulado en la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y la ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.
- d. El propósito de la audiencia es dar a conocer de manera definitiva si no se hubieren resuelto previamente las observaciones y sugerencias recibidas dentro del proceso, en concordancia con lo establecido en los pliegos de condiciones de la Licitación Pública No. 025 de 2025, así como escuchar a estos en relación con la falta de respuestas a observaciones presentadas dentro del término legal o para señalar cuando alguna de estas haya sido resuelta en forma incompleta.

Se consulta a los participantes si conocen el reglamento de la audiencia establecido en el pliego de condiciones o si es necesario hacer la lectura del mismo,

5. RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES RECIBIDAS AL IFORME FINAL DE EVALUACIÓN.

LIA MARIORY MORA MARIN, jefe de la Oficina de Contratación del Municipio de La Vega Cundinamarca procede a indicar y dejar constancia de que:

Observaciones recibidas	Fecha de recepción	Estado	Respuesta
Observación	20/01/2026 10:16 AM	Respondido	Respuesta
Solicitud	20/01/2026 10:22 AM	Respondido	Respuesta

El informe de evaluación fue publicado en la plataforma SECOP II el día 13/01/2026, que posteriormente el día 20/01/2026 se radicaron en la plataforma por parte de TECHNE SAS proponente dentro del proceso, una observación y una solicitud de rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVN S.A.S



Por lo tanto, se procede en esta instancia a dar respuesta a las observación y solicitud presentada por TECHNE SAS en los siguientes términos:

El comité evaluador aclara e informa a TECHNE SAS. proponente dentro del proceso que la propuesta presentada por INTERCON MVN SAS en el primer informe y en el segundo el comité concluyó, que

“EN RELACION CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S. y una vez analizadas las observaciones presentadas, así como la totalidad de los documentos aportados por el proponente INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S., tanto con la propuesta inicial como con la comunicación posterior de aclaración y subsanación, este Comité Evaluador procede a pronunciarse de fondo en los siguientes términos que son el resumen de la respuestas dadas por la administración a las observaciones recibidas:

Del examen integral de la información presentada se advierte que, al momento de la presentación de la oferta, el proponente aportó certificación suscrita por su Revisor Fiscal y demás documentos de soporte en los cuales se refleja como vigente la participación accionaria del señor VÍCTOR MANUEL PARRA BÓRQUEZ, pese a que dicha persona había fallecido con anterioridad. Esta circunstancia se ve igualmente reflejada en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado para efectos del presente proceso de selección de Fecha expedición: 22/12/2025 - 14:12:57 y código de verificación pepx2RPDyA.

A partir de la observación formulada, el proponente presentó una comunicación de aclaración acompañada de documentos internos con los cuales pretende explicar la situación derivada del fallecimiento del referido accionista.

No obstante, para este Comité Evaluador dicha aclaración no permite disipar de manera plena, objetiva y verificable la duda generada sobre la veracidad y consistencia de la información inicialmente suministrada, particularmente en lo relacionado con la composición accionaria certificada, la actualización del RUP y la oportunidad y alcance de la información puesta en conocimiento del proceso.

Este Comité considera relevante precisar que el fallecimiento de un accionista constituye un hecho con efectos jurídicos significativos, que impacta directamente la estructura de la sociedad, la información habilitante y la confiabilidad de los registros oficiales que sirven de base para la evaluación de las propuestas. En ese sentido, la falta de actualización del Registro Único de Proponentes con posterioridad a dicho fallecimiento, así como la expedición de una certificación del Revisor Fiscal con fecha posterior al fallecimiento y sin advertencia expresa de dicha circunstancia, generan una inconsistencia objetiva que compromete la certeza requerida para habilitar la propuesta.

Una vez verificada la información aportada por el proponente y contrastada con los soportes vigentes del Registro Único de Proponentes (RUP), este Comité advierte que la capacidad residual (K residual) presentada se encuentra calculada sobre una base registral que no refleja la realidad jurídica actual del oferente, al conservar experiencia y contratos asociados a un socio cuyo fallecimiento ha sido reconocido por el propio proponente. Dado que la normativa aplicable solo permite acreditar la experiencia de quienes ostenten efectivamente la calidad de socios o accionistas, y que dicha calidad se extingue de manera definitiva con el fallecimiento, la información utilizada para el cálculo del K residual resulta materialmente inexacta. Esta inconsistencia afecta un requisito habilitante esencial, no es susceptible de subsanación posterior por cuanto el K residual debe ser veraz al momento de la presentación de la oferta, y rompe la confianza habilitante necesaria para continuar la evaluación del proponente INTERCON MVN SAS.

Esta situación se prueba al contrastar la información contenida en el RUP en las páginas 19 a la 225 donde se encuentra relacionada la experiencia aportada por el señor (+) VICTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ y que como se evidencia claramente corresponden a los primeros 43 registros relacionados en el formato 5 presentado por el oferente.

Si bien el proponente ejerció su derecho a presentar aclaraciones, la información aportada no resulta suficiente para otorgar plena certeza a este Comité Evaluador sobre la realidad de la sociedad y habilitante que fue certificada y presentada inicialmente en el proceso. En particular, no se justifica adecuadamente la persistencia de información no



actualizada en el RUP, ni la certificación de una composición accionaria que no refleja de manera clara la situación jurídica derivada del fallecimiento del socio, circunstancias que fueron determinantes en la observación analizada.

En este contexto, y atendiendo a que la inconsistencia identificada no corresponde a un simple error formal subsanable, sino a una situación que pone en duda la veracidad de la información certificada y aportada al proceso, este Comité concluye que se configura la causal de rechazo prevista en los Documentos Tipo, correspondiente al Literal H (o Literal XI, según numeración aplicable), relativa al suministro de información inexacta con posible incidencia en la evaluación, causal cuya aplicación es de carácter inmediato y no admite una nueva oportunidad de subsanación.

Lo anterior se adopta con base en los criterios y conceptos descritos en la respuesta a las observaciones recibidas dadas por el comité evaluador al informe preliminar de evaluación y que forman parte integral del presente y en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, y con el fin de preservar la confiabilidad del proceso de selección. En consecuencia, este Comité Evaluador decide declarar el rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S., por no superar el estándar de certeza y veracidad exigido para continuar en el proceso.”

Igualmente, el comité evaluador se permite manifestar que son de recibo la solicitud y argumentos presentados por TECHNE SAS, ya que se encuentran en línea con el concepto emitido por este comité en los demás procesos de licitación en que participó INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S. y que se transcriben a continuación:

Decisión que adicionalmente se sustenta en la normatividad y conceptos vigentes que se describen a continuación los cuales se resumen en el concepto C-424 de 2024¹ de la siguiente manera:

EXPERIENCIA – Transferencia – Accionistas, socios o constituyentes – Decreto 1082 de 2015

La parte final del numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 incluye una medida diferenciada para las personas jurídicas cuya constitución sea menor a 3 años al momento del registro. Esta prerrogativa, que puede ser entendida como de fomento a la participación de los oferentes en la contratación estatal, permite que las sociedades relativamente nuevas —con menos de 3 años de constitución— puedan acreditar como experiencia en el RUP la de sus accionistas, socios o constituyentes. A pesar de que la experiencia es inherente a la persona que la ha obtenido, razón por la cual es intransferible en virtud de su carácter personalísimo, por disposición legal o reglamentaria, en casos excepcionales, como el descrito por el artículo mencionado, se permite hacerlo.

¹ <https://vlex.com.co/vid/concepto-n-c-424-1048711656> igualmente sobre el tema se pronunció esta Subdirección en los conceptos 4201913000006797 del 19 de noviembre de 2019, C-025 del 16 de marzo de 2020, C-051 del 2 de marzo de 2020, C-113 del 25 de marzo de 2020, C-165 del 1 de abril de 2020, C-233 del 16 de abril de 2020, C-350 del 1º de junio de 2020, C-407 del 12 de junio de 2020, C-398 del 30 de junio de 2020, C-470 del 14 de julio de 2020, C-584 del 31 de agosto de 2020, C-619 del 21 de septiembre de 2020, C-662 del 9 de noviembre de 2020, C-710 del 9 de diciembre de 2020, C-717 del 10 de diciembre de 2020, C-729 del 11 de diciembre de 2020, C-008 del 15 de febrero de 2021, C-103 del 24 de marzo de 2021, C-230 del 25 de mayo de 2021, C-316 del 29 de junio de 2021, C-318 del 29 de junio de 2021, C-474 del 6 de septiembre de 2021, C-589 del 19 de octubre de 2021, C-608 del 29 de octubre de 2021, C-696 del 31 de diciembre de 2021, C-725 del 25 de enero de 2022, C-034 del 2 de marzo de 2022, C-144 del 1º de abril de 2022, C-239 del 26 de julio de 2022, C-324 del 19 de mayo de 2022, C-447 del 19 de julio de 2022, C-456 del 15 de julio de 2022, C-592 del 20 de septiembre de 2022, C-623 del 29 de septiembre de 2022, C-837 del 6 de diciembre de 2022, C-841 del 6 de diciembre de 2022, C-929 del 30 de diciembre de 2022, C-128 del 18 de mayo de 2023, C-450 del 3 de noviembre de 2023 y C-088 del 13 de junio de 2024.



[...]

La finalidad de esta norma es permitir que las sociedades que no cuentan con la experiencia suficiente para contratar con el Estado puedan apoyarse en la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes, con el fin de incentivar la competencia en la contratación estatal. Así las cosas, el socio transfiere su experiencia a la sociedad de la que es parte, para que ésta, como persona jurídica independiente, cumpla los requisitos habilitantes o puntuables que establezcan las entidades estatales en sus procesos de contratación, y de esta forma promover el desarrollo de la empresa y la pluralidad de oferentes en la contratación pública.

(...)

EXPERIENCIA – Transferencia – Accionistas, socios o constituyentes – Pérdida de la experiencia por retiro

“El numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 de Decreto 1082 de 2015 solo permite que una sociedad acredite la experiencia de quienes tienen la calidad de accionistas, socios o constituyentes durante los primeros tres años de su constitución. Por tanto, si no se tiene o se pierden estas calidades, como sucedería cuando un socio se retira por venta o cesión de su participación y pierde su calidad de socio y/o fallece, ya no sería posible que la sociedad acredite la experiencia aportada por dicha persona, toda vez que la experiencia es inherente a la persona que la ha obtenido, razón por la cual es intransferible en virtud de su carácter personalísimo, pero por disposición legal o reglamentaria, en casos excepcionales, como el descrito por el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, se permite hacerlo. Lo propio pasa con la muerte de uno de los socios, dado que, será jurídicamente inviable pretender que la experiencia de un sujeto que no existe sea transferida.”

Lo anterior, igualmente con fundamento en la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio² que dispuso en el numeral 4.2, el procedimiento para llevar el registro único de proponente indicando que, no es posible mantener la acreditación de la experiencia del accionista, socio o constituyente, si este se retira por venta, cesión o fallece. Ahora en relación con la aplicación a cualquier tipo de sociedad, el numeral 2.5 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 no hace tratamiento diferencial respecto de las S.A., S.A.S o de cualquier otro tipo societario reglado, con relación al factor de experiencia regulado en esta disposición. Por lo tanto, no habiendo sido regulado por el legislador ámbito de aplicación diferencial, en el artículo precedente; opera el principio general de interpretación, según el cual, donde el legislador no distingue, no le es dado hacerlo al intérprete; lo anterior cobra relevante connotación para la seguridad jurídica pues evita que el sentido de la ley esté sujeto a la interpretación subjetivas de diferentes actores, esto con el fin

²

[https://www.contratacionenlinea.co/documentos/concepto-cce-experiencia-sociedad-despues-de-tres-3-anos-transferencia-de-experiencia-de-los-socios-una-sociedad-si-puede-seguir-haciendo-uso-de-la-experiencia-de-los-socios-accionistas-o-const/#:~:text=en%20el%20registro,.Lo%20anterior%2C%20tiene%20fundamento%20en%20la%20Circular%20%20C3%9A%20de%20la,derecho%20a%20la%20igualdad%20\(2024\)](https://www.contratacionenlinea.co/documentos/concepto-cce-experiencia-sociedad-despues-de-tres-3-anos-transferencia-de-experiencia-de-los-socios-una-sociedad-si-puede-seguir-haciendo-uso-de-la-experiencia-de-los-socios-accionistas-o-const/#:~:text=en%20el%20registro,.Lo%20anterior%2C%20tiene%20fundamento%20en%20la%20Circular%20%20C3%9A%20de%20la,derecho%20a%20la%20igualdad%20(2024))



de mantener un equilibrio de todos los partícipes de la contratación, y en la práctica darle efectiva aplicabilidad al derecho a la igualdad (2024)

Del análisis de los conceptos citados el comité evaluador concluyó que:

Al momento de la presentación de la propuesta, el oferente aportó documentos como, Certificación suscrita por su Revisor Fiscal; Documentos societarios y financieros; Registro Único de Proponentes (RUP) con fecha de expedición 22/12/2025, en los cuales se certifica y refleja como vigente la participación accionaria del señor VÍCTOR MANUEL PARRA BOHÓRQUEZ, pese a que dicha persona había fallecido con anterioridad, circunstancia que fue posteriormente reconocida por el propio proponente en su escrito de aclaración.

Si bien el proponente ejerció su derecho a presentar aclaraciones y allegó documentos internos con el propósito de explicar la situación derivada del fallecimiento del referido accionista, este Comité considera que dicha información:

- No desvirtúa de manera plena, objetiva y verificable la inconsistencia advertida.
- No justifica la permanencia de información no actualizada en el Registro Único de Proponentes.
- No explica adecuadamente la expedición de una certificación del Revisor Fiscal, con fecha posterior al fallecimiento, en la que se certifica una composición accionaria que no refleja la realidad jurídica de la sociedad.

En consecuencia, la aclaración presentada no otorga certeza suficiente sobre la veracidad de la información inicialmente aportada al proceso. El Comité Evaluador considera pertinente reiterar que el fallecimiento de un accionista constituye un hecho con efectos jurídicos relevantes, que impacta directamente, la estructura societaria, la información habilitante del proponente y la confiabilidad de los registros oficiales utilizados para la evaluación de la oferta.

La falta de actualización del RUP con posterioridad al fallecimiento del accionista, así como la certificación de su participación accionaria como vigente, generan una inconsistencia objetiva que compromete la certeza exigida en el marco de la selección objetiva, ya que una vez contrastada la información aportada con los soportes vigentes del Registro Único de Proponentes (RUP), este Comité advierte que la capacidad residual (K residual) presentada por el proponente fue calculada sobre una base registral que NO refleja la realidad jurídica actual del oferente, al conservar experiencia y contratos asociados a un socio cuyo fallecimiento ha sido reconocido ya que Incluye experiencia atribuida al señor (+) VÍCTOR MANUEL PARRA BOHÓRQUEZ, la cual se encuentra registrada en las páginas 19 a la 225 del RUP, correspondientes a los primeros 43 registros relacionados en el Formato 5 presentado con la oferta.

De conformidad con la normativa aplicable, la experiencia solo puede acreditarse respecto de quienes ostenten efectivamente la calidad de socios o accionistas, condición que se extingue de manera definitiva con el fallecimiento. En consecuencia, la información utilizada para el cálculo del K residual resulta materialmente inexacta, afectando un requisito habilitante esencial, el cual debe



cumplirse de manera veraz al momento de la presentación de la oferta y no es susceptible de subsanación posterior.

Configuración de la causal de rechazo

El comité evaluador reitera que La inconsistencia identificada no corresponde a un error formal, sino a una situación que:

- Compromete la veracidad de la información certificada.
- Incide directamente en la evaluación y habilitación de la propuesta.
- Rompe la confianza necesaria para continuar con la evaluación del oferente.

En tal sentido, se configura la causal de rechazo prevista en los Documentos Tipo de Colombia Compra Eficiente, correspondiente al Literal H relativa al suministro de información inexacta con posible incidencia en la evaluación, causal de aplicación inmediata y que no admite subsanación por lo tanto se mantiene el rechazo de la propuesta.

Decisión del Comité Evaluador

Con fundamento en lo expuesto, y en estricto cumplimiento de los principios de transparencia, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal, este Comité Evaluador decidió MANTENER el rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVM INTERVENTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S., por no superar el estándar de certeza, veracidad y confiabilidad exigido para continuar en el proceso de selección, con fundamento en la legislación vigente, los principios de la contratación estatal y los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, el Comité Evaluador actúa conforme a derecho al concluir que:

- La inconsistencia identificada no es subsanable.
- Se afecta un requisito habilitante esencial.
- Se configura la causal de rechazo por información inexacta.

Argumentos suficientes para mantener el rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S, decisión garantiza la selección objetiva, protege la transparencia del proceso y salvaguarda la confianza pública en la contratación estatal.

6. OPORTUNIDAD PARA QUE POR UNA ÚNICA VEZ EL OFERENTE SE PRONUNCIE FRENTE AL INFORME FINAL DE VERIFICACIÓN Y LA RESPUESTA DADAS A LAS VERIFICACIONES.

No se presentan observaciones por parte de los asistentes de TECHNE S.A.S.

Por parte del oferente INTERCON MVN S.A.S., se deja constancia que no se encuentran asistentes en la audiencia.



7. EL MUNICIPIO, EXPONE LOS RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS FACTORES DE PONDERACION DIFERENTES A LA PROPUESTA ECONOMICA

NO.	Proponente	Representante legal	Presentada	
1	INTERCON MVN SAS	Masiel Lorena Rodríguez Anzola	26/12/2025 2:13:43 PM	rechazo por la causal prevista en los Documentos Tipo, correspondiente al Literal H (o Literal XI, según numeración aplicable), relativa al suministro de información inexacta con incidencia en la evaluación, subsanación
2	DRAGA INGENIERIA S.A.S	Luis Gilberto Martínez Ramírez	28/12/2025 9:41:28 PM	Rechazada
3	TECHNE SAS	Laura Rocio Galindo Castro	29/12/2025 2:35:49 PM	Habilitada

TECHNE SAS

FACTORES DE EVALUACION		FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE OBTENIDO			
OFERTA ECONOMICA Formulario 1		48.75	PENDIENTE			
FACTOR CALIDAD Formatos 7B Y 7C		20	20			
CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES Formato 14 – Criterios Ambientales y Sociales		10	10			
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL FORMATO 9		20	20			
BIENES RELEVANTES						
No.	Bien nacional relevante			Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria
1	BARRA CORRUGADA DE ACERO	30/07/2025	12/08/2026	7214200000	30,258%	11,04
2	CEMENTO	27/08/2025	28/08/2026	2523210000	24,566%	8,96



VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FORMATO 8	1	1
EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES FORMATO 12	0,25	0.25
PUNTAJE OTORGADO		51.25

Por lo tanto y teniendo en cuenta que se tiene un único proponente habilitado y en el peligro se establece que ante este caso la entidad puede optar por omitir la aplicación de la TRM del día, se procede a realizar la apertura del sobre económico.

8. APERTURA DEL SOBRE ECONÓMICO

9. EL MUNICIPIO, EXPONE LOS RESULTADOS FINALES DE LA EVALUACIÓN Y DE LOS FACTORES DE PONDERACIÓN INCLUIDA LA PROPUESTA ECONOMICA

Una vez apertura do el sobre económico, el comité evaluador, encabezado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y el secretario de Hacienda encargado de la parte financiera, informaron que la propuesta presentada, CUMPLE con los ítems y el presupuesto establecido,



FACTORES DE EVALUACION		FACTOR DE PONDERACION	PUNTAJE OBTENIDO					
OFERTA ECONOMICA Formulario 1		48.75	48.75					
FACTOR CALIDAD Formatos 7B Y 7C		20	20					
CRITERIOS AMBIENTALES Y SOCIALES Formato 14 – Criterios Ambientales y Sociales		10	10					
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL FORMATO 9 BIENES RELEVANTES		20	20					
No.	Bien nacional relevante			Fecha de inscripción	Fecha de vigencia	No. de partida arancelaria	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1	BARRA CORRUGADA DE ACERO			30/07/2025	12/08/2026	7214200000	30,258%	11,04
2	CEMENTO			27/08/2025	28/08/2026	2523210000	24,566%	8,96
VINCULACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FORMATO 8		1	1					
EMPREDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES FORMATO 12		0,25	0.25					
PUNTAJE OTORGADO			100					

10. DECISION FINAL.

El comité evaluador y teniendo en cuenta al ser la única oferta habilitada recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso de selección al proponente TECHNE SAS identificado con NIT. 900282761-0, ya que su propuesta cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia previstos en los documentos, por lo cual fue HABILITADO en el proceso de selección, y quien obtuvo 100 puntos, de acuerdo al valor de los ítems expuestos en su oferta económica, por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 499.848.801,12) M/CTE.

11. LECTURA DEL ACTO

Así las cosas, una vez agotado el trámite de audiencia de adjudicación de la licitación, de conformidad con lo previsto por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y los pliegos de condiciones, el Secretario de



ALCALDÍA DE
LA VEGA
CUNDINAMARCA
NIT 800073475-1

Gobiernos y asuntos administrativos con facultades delegadas para contratar según Decreto No.015 de 2024, en ejercicio de sus facultades, procede a emitir el correspondiente acto administrativo de adjudicación Resolución No.018 del 22 de enero de 2026, por medio de la cual se adjudica el contrato resultado del proceso de selección Licitación Pública LP-025-2025 cuyo objeto es el “MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS BULUCAIMA Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA” al proponente TECHNE SAS identificado con NIT. 900282761-0, quien obtuvo 100 puntos en la calificación de su propuesta, por la suma total de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS CON DOCE CENTAVOS (\$ 499.848.801,12) M/CTE.

Igualmente, mediante el artículo segundo del citado acto se incorporó la certificación de la vigencia 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda Disponibilidad Presupuestal 2026000176 del 19 de enero 2026, que respalda el presente proceso, por valor de., que se afectarán de acuerdo al valor de la propuesta económica presentada por el oferente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma a las 03:15 p.m. a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2026.

Por la administración:

(FIRMA EN ORIGINAL)

ARQ. LAURA VIVIANA ORTIZ ROBAYO

Secretaria de Planeación e Infraestructura.

(FIRMA EN ORIGINAL)

SAMUEL ENRIQUE LOPEZ OVALLE

Secretario de Hacienda.

(FIRMA EN ORIGINAL)

LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ

Con funciones de delegación y desconcentración
Otorgadas mediante Decreto 015 del 01 de febrero de 2024.

(FIRMA EN ORIGINAL)

LIA MARIORY MORA MARIN

Jefe oficina de contratación.